



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 15 DE FEBRERO DEL 2025  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-504-2025  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil veinticinco. Las diez y ocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los desembolsos de Caja Chica de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de febrero del año dos mil veinticinco, con referencia **AA-022-001-25**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **María Elsa Guillén**, alcaldesa municipal; **Rosaura del Socorro Loáisiga Balmaceda**, gerente municipal; **Gardenia María Chinchilla Roa**, directora administrativa financiera; **Leonardo McCoy Sevilla**, responsable financiero; **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de presupuesto; **Jeanette de Fátima Altamirano Orozco**, contadora general; **Cristian Talavera Muñoz**, responsable de administración; **Yaosca Audeliz Rojas García**, excustodia de fondo; **Levi Enrique Tijerino Méndez**, comprador general y **Claribel Medina Ríos**, exdirectora administrativa financiera, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha trece de febrero del año dos mil veinticinco, se dieron a conocer los



resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados a la Caja Chica de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. **B)** Comprobar si los desembolsos efectuados por Caja Chica, se realizaron conforme a las regulaciones establecidas; se encuentra registrados, clasificados, soportados, conforme a la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados a la Caja Chica de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Reglamento para compras con fondos de Caja Chica, se encuentra desactualizado; b)* *Pagos carecen de firma en los comprobantes de Caja Chica; c)* *Pagos fraccionados con fondos de Caja Chica; d)* *Incumplimiento a la realización de arqueos a los fondos de Caja Chica; e)* *Pagos a través de los fondos de Caja Chica soportados con fotocopias de documentos; f)* *Falta de información en facturas comerciales; y g)* *Omisión de emitir recibo oficial de caja por la apertura del fondo. **2)** Los desembolsos efectuados por Caja Chica, se realizaron conforme a las regulaciones establecidas; se encontraron registrados, clasificados, soportados, conforme a la documentación de respaldo suficiente y apropiada, excepto por los hallazgos de control interno antes descritos. **3)** La Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los desembolsos de Caja Chica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por los hallazgos de control interno antes relacionados; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.*

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de



Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de febrero del año dos mil veinticinco, con referencia **AA-022-001-25**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión a la administración de los desembolsos de Caja Chica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **María Elsa Guillén**, alcaldesa municipal; **Rosaura del Socorro Loáisiga Balmaceda**, gerente municipal; **Gardenia María Chinchilla Roa**, directora administrativa financiera; **Leonardo McCoy Sevilla**, responsable financiero; **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de presupuesto; **Jeanette de Fátima Altamirano Orozco**, contadora general; **Cristian Talavera Muñoz**, responsable



de administración; **Yaosca Audeliz Rojas García**, excustodia de fondo; **Levi Enrique Tijerino Méndez**, comprador general y **Claribel Medina Ríos**, exdirectora administrativa financiera, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República (PGR), para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintinueve (1429) de las diez de la mañana del día quince de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA